



Secretaría de Política Ambiental

Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

LA PLATA, 07 de diciembre de 2007

VISTO el expediente N° 2145-15099/07, mediante el cual se gestiona la convalidación de la Clausura Preventiva Parcial del establecimiento de la firma Sidymetal S.A. (C.U.I.T. 30-70835782-7), sito en calle 812 N° 1.469, de la Localidad de Quilmes Oeste, Partido de Quilmes, cuyo rubro es Elaboración de Coque Metalúrgico, por infracción a las normas ambientales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 6 de diciembre de 2007, mediante Actas de Inspección N° A 01 00006349, B 01 00062798/99/00 (obrantas a fojas 2/5), se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma mencionada en el visto habiéndose procedido a la Clausura Preventiva Parcial del mismo;

Que los inspectores actuantes constataron: ...1) Se encuentran instalados un total de veintitrés (23) hornos, de los cuales diecinueve (19) son aquellos denominados antiguos y los denominados no recoveri que hacen un total de cuatro. De estos se observó la generación de emisiones gaseosas a través de conductos francos y también de emisiones difusas. A estas emisiones gaseosas, de acuerdo a lo que establece el Anexo V se encuentran por aplicación de la escala de Ringelman y escala de Opacidad en grado 3 (60%), condición ésta que se mantuvo por espacio de treinta minutos en forma ininterrumpida. Se imputa infracción al artículo 10 del Decreto 3395/96 Reglamentario de la ley 5965. El conducto de emisión de gases correspondiente a los cuatro (4) hornos no recoveri carece de orificio de toma de muestras, se imputa infracción al artículo 14 del Decreto 3395/96 Reglamentario de la ley 5965. No exhiben constancias que acrediten haber realizado la presentación ante ésta Autoridad de Aplicación correspondiente a: 1) la declaración jurada de efluentes gaseosos y de emisiones difusas, se imputa infracción a los artículos 4 y 7 del Decreto 3395/96 Reglamentario de la Ley 5965; 2) Los protocolos para informe y cadena de custodia oficiales de acuerdo a lo que establece la Resolución 504/01; 3) Los protocolos para informe y cadena de custodia oficiales de acuerdo a lo que establece la Resolución 501. Para el Ítem 2) correspondiente a los Análisis de Emisiones Gaseosas y para el Ítem 3 correspondiente a los Análisis de Aguas Subterráneas, 4) La Declaración Jurada como generadores de Residuos Especiales, se imputa infracción al artículo 8 del Decreto 806/97 Reglamentario de la Ley 11720; 5) El plano en el que se indique la ubicación de los cuatro pozos que conforman la

red freaticométrica y el sentido de escurrimiento del flujo debiendo estar el mismo refrendado por profesional competente. 6) El estudio de carga de fuego con el que se demuestre que el poder extintor es el que corresponde para una efectiva lucha y prevención de incendios; 7) El libro rubricado por la Autoridad de Aplicación para asentar en el las situaciones anormales y de emergencia, se imputa infracción al artículo 15 del Decreto 3395/96 Reglamentario de la Ley 5965; 8) La Autorización para la Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo...expedido por la Autoridad del Agua Provincial de acuerdo a la Resolución 08/04 Ante la presente situación en la que se encuentra operando la empresa; habiendo comprobado técnica y fehacientemente la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, la población y el ambiente, hace que no admita demoras en la adopción de medidas preventivas, resolviendo aplicar la Clausura Preventiva Parcial sobre la batería conformada por veinte hornos denominados antiguos;

Que a foja 8 la Dirección Provincial de Control Ambiental, considera pertinente la convalidación de la Clausura Preventiva Parcial;

Que llamada a dictaminar la Dirección de Relaciones Institucionales, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica considera, desde el punto de vista de su competencia, que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir “; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente”;

Que de modo que las previsiones del referido artículos 92 del Decreto N° 1.741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la



Secretaría de Política Ambiental

Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

misma Ley nacional antes transcritos, siendo facultad de esta autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Medio Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución N° 659/03 y asimismo, lo expresado por la Dirección Provincial de Control Ambiental a fojas 9/10. Por lo que, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 32 de la Ley N° 13.175, puede dictarse el pertinente acto administrativo mediante el cual se convalide la Clausura Preventiva Parcial sobre la batería conformada por veinte hornos denominados antiguos existentes en el establecimiento;

Que al mismo tiempo es sugerencia de esa Dirección, en virtud de lo recomendado por Asesoría General de Gobierno, que en la parte dispositiva de la resolución se describa la conducta que da lugar a la medida preventiva;

Que sin perjuicio de lo expuesto, dictado el acto administrativo convalidatorio, deberán girarse las actuaciones a la Dirección Provincial de Control Ambiental a fin de la prosecución de su trámite;

Que atento con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas corresponde dictar el acto administrativo pertinente, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 13.175;

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICA AMBIENTAL RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial del establecimiento de la firma Sidymetal S.A. (C.U.I.T. 30-70835782-7), sito en calle 812 N° 1.469, de la Localidad de Quilmes Oeste, Partido de Quilmes, cuyo rubro es Elaboración de Coque Metalúrgico, que pesa sobre la batería conformada por veinte hornos denominados antiguos, impuesta mediante actas de N° A 01 00006349, B 01 00062798/9 9/00 de fecha 6 de diciembre de 2.007, , por infracción al artículo 10, 14, 4°, 7°, 15 del Decreto N° 3.395/96, reglamentario de la Ley N° 5.965, la Resolución N° 504/01, Resolución N° 501, artículo 8° del Decreto N° 806/97, reglamentario de la Ley N° 11.720 conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Remitir las actuaciones a la Dirección Provincial de Control Ambiental a fin de que con copia certificada del presente inicie la vía sumarial respectiva por las infracciones constatadas.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar al interesado, a la Municipalidad de Quilmes y pasar a la Dirección Provincial de Control Ambiental. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1632 / 07